

**RESOLUCIÓN**

"Por medio de la cual se realiza convocatoria a la elección de los representantes en el Comité de Convivencia Laboral del personal docente, directivo docente y personal Administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para el periodo 2025-2027."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 6°, de la Ley 715 de 2001, el Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, resolución 2646 de 2008 del ministerio de e protección social, resolución 2764 de 2022, expedida por el Ministerio del trabajo; la Resolución 00000652 de 2012, modificada por la Resolución 00001356 de 2012 expedidas por el Ministerio del Trabajo.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con la Ley 1010 de 2006, se adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
2. Mediante Decreto D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se delegó en el Secretario de Educación la competencia para conocer de los presuntos actos u omisiones contemplados por la Ley 1010 de 2006, del personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. El artículo 3° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, *por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, define el acoso laboral como: "1) Acoso laboral: toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006"*.
4. El artículo 14° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008 en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el "conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".
5. El Ministerio del trabajo, expidió la Resolución 00000652 del 30 de abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución 00001356 del 18 de julio de 2012, por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas, así como la responsabilidad que asiste a los empleadores y a las administradoras de riesgos laborales o a quien haga sus veces, en relación con el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral.
6. El artículo 3° de la Resolución Ministerial 000001356 de 2012, dispone que, el Comité de Convivencia Laboral estará mínimamente compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades Públicas y empresas privadas, podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Los integrantes del Comité deben contar preferiblemente con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad,

confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

7. El Comité de Convivencia Laboral de las entidades públicas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 652 de 2012 modificada por la resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo.
8. El inciso cuarto del artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012, consagra que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán a los suyos a través de una votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.
9. El artículo 4° de la Resolución Ministerial 000001356 de 2012, prescribe que las entidades públicas deberán conformar un comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas, departamentos o municipios del país.
10. **La resolución 2764 de 2022, expedida por el Ministerio del trabajo *Por la cual se adopta la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 2°. Ámbito de aplicación.* "La presente Resolución se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, a los trabajadores en misión, a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares."**
11. Mediante Resolución 061869 del 25 de septiembre de 2012 el Departamento de Antioquia adoptó el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores públicos al Comité de Convivencia Laboral.
12. El numeral primero del artículo 1° de la citada resolución estableció que quedarían exceptuados los docentes y directivos docentes, por lo que se hace necesario conformar el Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
13. El Ministerio de Trabajo a través de la Resolución 2764 de 2022, adopta la Batería de instrumentos para la evaluación de factores de Riesgo Psicosocial, la Guía Técnica General para la promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora y sus protocolos específicos y se dictan otras disposiciones.
14. Mediante la Ley 2209 de 2022, se modifica el artículo 18 de la ley 1010 de 2006, en lo que tiene que ver con la caducidad de las acciones derivadas del acoso laboral.
15. El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de las entidades territoriales, entre otras, la de "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley" y 6.2.3. "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos,

sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

16. La asignación de competencias de acuerdo con la estructura de la Administración Departamental, de conformidad con lo establecido mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
17. En virtud de lo establecido en el numeral 7 del artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes:
- " 7. Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación."*
18. De acuerdo con lo anterior, se infiere que la Secretaría de Educación es directamente responsable de la administración de la planta de personal administrativo financiada con los recursos del Sistema General de Participaciones. La Administración de la planta de personal, es un concepto amplio que abarca desde la modificación de la planta de empleos, supresión y creación de los mismos, hasta la gestión del recurso humano que lo ocupa.
19. El Comité de Convivencia Laboral según la Resolución N° 2024060420303 del 21/10/2024 se encuentra vigente hasta el 26 de septiembre de 2025, con el fin de conformar el Comité de Convivencia Laboral de docentes, directivos docentes, y personal administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, para la vigencia 2025-2027, se procede a convocar la elección de los representantes principales y suplentes.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LINEAMIENTOS GENERALES

1. **Campo de aplicación:** Lo regulado en la presente Resolución aplica solo para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Quedan exceptuados los demás servidores públicos del Departamento de Antioquia.
2. **Participantes:** Podrán participar en el proceso de elección de representantes y sus suplentes para el Comité de Convivencia Laboral que aquí se convoca para los docentes, directivos docentes y personal administrativo del SGP de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPONSABLES DEL PROCESO. La Dirección de Talento Humano y la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación serán responsables del proceso de elección y conformación del Comité de Convivencia Laboral para los docentes, directivos docentes y personal administrativo del SGP de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: SOBRE LA CONVOCATORIA. Se convoca a la elección y conformación del Comité de Convivencia Laboral, para el periodo: 2025-2027, según siguiente cronograma:

Etapa	Fecha
Inscripción de Candidatos	18 de agosto a 24 de agosto de 2025
Jornada Electoral	11 de septiembre desde las 8:00 am a 12 de septiembre a las 2:00 pm
Escrutinio	12 de septiembre de 2025 desde las 2:00 pm

ARTÍCULO CUARTO: Quien desee pertenecer al Comité de Convivencia Laboral debe contar “*Con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo, deben poseer habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos*” (Resolución Ministerial 00001356 de 2012).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para integrar el Comité de Convivencia Laboral no podrán postularse aquellos servidores a los que se les haya formulado una queja en su contra de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de este, en los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité, de acuerdo a lo establecido en la resolución 652 de 2012 modificada por la resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se hayan inscrito los respectivos candidatos, la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación verificarán la situación antes descrita.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que algún servidor se encuentre bajo la condición anterior, será notificado de su exclusión del proceso por no cumplir el requisito establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial 00001356 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: Para mayor representatividad de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral, los cuatro (4) representantes y sus suplentes se distribuirán de la siguiente manera: dos (2) representante de los docentes, un (1) representante de los directivos docentes (directores de núcleo, rectores, directivos rurales y coordinadores) y (1) representante del personal administrativo del SGP. Todos ellos podrán estar en propiedad, encargo o provisionalidad y permanecerán en el Comité mientras dure su vinculación en el cargo.

PARÁGRAFO: El representante y el suplente del personal administrativo del SGP, solo serán convocados a las audiencias de conciliación, llevados a cabo por el Comité de Convivencia Laboral en los casos en donde esté involucrado en el conflicto un miembro del personal administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La entidad pública tendrá las funciones de gestionar y disponer de los recursos físicos y financieros para el proceso de elección, coordinar lo relacionado con el sistema de votación, dar solución a las problemáticas y dudas que se presenten en el proceso de conformación del comité, escutar la votación general y definitiva, efectuar el procedimiento en caso de empate; realizar el escrutinio general y declarar los elegidos para el Comité de Convivencia Laboral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO. El proceso de elección de los representantes del, docentes, directivos docentes y personal administrativo del SGP y sus respectivos suplentes, se realizará de manera virtual a través de la plataforma que se dispondrá para tal fin.

1. **INVITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS:** Se hará la invitación para la participación e inscripción de los candidatos con sus respectivos suplentes desde el día **18 de agosto al 24 de agosto del año en curso**, hasta las 5:00 pm mediante el formulario disponible en la página web de la Secretaría de Educación de Antioquia, <http://www.seduca.gov.co/>, e igualmente publicado a través de los canales de comunicación autorizados por las diferentes agremiaciones sindicales de la Secretaría.

1.1 **INFORMACIÓN DEL ASPIRANTE A REPRESENTANTE PRINCIPAL DEL PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SGP**

1. Nombres y apellidos completos.
2. Número de documento de identidad.
3. Tipo de nombramiento actual, cargo y establecimiento educativo en el que labora.
4. Manifestación expresa de que el candidato reúne los requisitos de que trata la Resolución 00000652 de 2012 del Ministerio de Trabajo.
5. Datos de contacto: dirección y teléfono del lugar del domicilio, municipio; correo electrónico y autorización expresa de aceptación de comunicación y notificación a través del correo electrónico señalado.
6. Fotografía tipo documento para elaboración del tarjetón

PARÁGRAFO PRIMERO: Quienes aspiren a ser elegidos como suplentes del personal docente, directivo docente y personal administrativo del SGP, deberán adjuntar los mismos requisitos exigidos para los aspirantes a representante principal.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Dependencia de Comunicaciones de la Secretaría de Educación, divulgará ampliamente esta convocatoria, el procedimiento de elección y listado de los candidatos inscritos y avalados a través de la página web www.seduca.gov.co. e igualmente publicado a través de los canales de comunicación autorizados por las diferentes agremiaciones sindicales de la Secretaría.

2. **PARTICIPACIÓN:** Los Electores solo podrán participar votando por los candidatos de su estamento así: (docente votar por docente – directivo docente por directivo docente y Personal administrativo por Personal administrativo)

2.1 Para efectos de participación en calidad de electores, se tendrán en cuenta los datos que se encuentren actualizados en la plataforma humano en línea con corte a **agosto 17 de 2025**

2.2 **JORNADA ELECTORAL:** Las votaciones se realizarán de manera virtual desde el día **11 de septiembre de 2025 de 08:00 P.M hasta el 12 de septiembre de 2025 a las 2:00 P.M**, a través de la página web de la Secretaría de Educación www.seduca.gov.co. La Secretaría empleará un mecanismo en el cual se garantiza que el acto de votación sea directo y secreto, en consecuencia, el derecho a votar es indelegable, por lo tanto, los electores no pueden hacerse representar.

2.3 **ESCRUTINIO PÚBLICO:** Se realizará el día **12 de septiembre de 2025 desde las 2:00 P.M**, en la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Educación. En dicho evento, estarán presentes los candidatos y un representante de la entidad. Asimismo, el funcionario de comunicaciones generará el reporte electrónico de la votación, del cual se dejará constancia en un acta que firmarán los presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El sistema electoral que se empleará será el de elección directa por mayoría individual simple u ordinaria. El elegido por cada estamento (docente o directivo docente y personal administrativo del SGP) será el que obtenga la mayoría simple de votos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse empate, se decidirá a la suerte, así: se colocarán en una urna los formularios que contienen los nombres de los candidatos que tengan igual número de votos. Un servidor público designado por los candidatos presentes extraerá el formulario que dirimirá el empate. El formulario que extraigan de la urna será el candidato elegido. Dicha acta se publicará dentro de los tres días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los candidatos podrán solicitar las aclaraciones pertinentes sobre la votación y el Comité contará con diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre las peticiones del caso. Vencido este término las votaciones quedarán en firme y la Secretaría de Educación procederá a expedir la resolución de conformación del Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

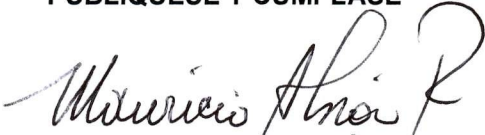
3. **PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** Una vez conocido el resultado final del proceso y resueltas las reclamaciones, se publicará su resultado a través del mismo medio empleado para la realización de la convocatoria, es decir, a través de la página web www.seduca.gov.co.
4. **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** Una vez se cuente con los nombres e identificación de los representantes principales y suplentes elegidos por los docentes

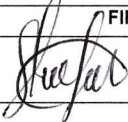
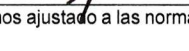
y directivos docentes, mediante acto administrativo se procederá a emitir la conformación del Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025 -2027

ARTÍCULO OCTAVO: PERIODO. El Comité de Convivencia Laboral para los docentes y directivos docentes y personal administrativo de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia del presente proceso de convocatoria tendrá una duración de dos años contados a partir de la fecha del acto administrativo que da cuenta de su conformación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario-Talento Humano		06-08-2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales universitarios- Asuntos Legales		06/08/2025.
Revisó	María Lilibana Mendieta Directora de Asuntos Legales		11/08/2025
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		11.8.25.
Revisó y Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-8-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.